



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE DE LOS RIOS APURIMAC ENE Y MANTARO

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA

N° 138-2024-MIDAGRI-PROVRAEM/DE

Ayna – San Francisco, 03 de octubre de 2024.

### VISTO:

La Hoja de Ruta CUT N° 6331-2024-PROVRAEM, con la cual el Director Ejecutivo deriva a la Oficina de Asesoría Legal, el Informe N° 143-2024-MIDAGRI-PROVRAEM-OA, emitido por el director de la Oficina de Administración, para aprobación del Recurso de apelación al Procedimiento de selección AS N° 018-2024-MIDAGRI-PROVRAEM/OEC-1, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2014-MINAGRI, se crea el Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - PROVRAEM, en el ámbito del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI; cuyo objetivo es elevar el nivel de desarrollo rural con enfoque territorial, que requiere una intervención multisectorial, articulada con los actores públicos y privados, con la finalidad de generar oportunidades locales para el desarrollo de la actividad económica en el ámbito rural, con enfoque en la inclusión de las familias menos favorecidas, en el marco de la estrategia de desarrollo del VRAEM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 10-2024-MIDAGRI, que prorroga la vigencia del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - PROVRAEM, modifica el Decreto Supremo N° 011-2014-MINAGRI y otras disposiciones;

Que, con Resolución Ministerial N° 0554-2014-MINAGRI, de fecha 02 de octubre del 2014, se aprueba el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM, teniendo como función promover y ejecutar actividades, programas y proyectos con fines de reconversión productiva, competitividad, asociatividad, cadenas productivas, innovación tecnológica y acceso al financiamiento, la gestión productiva forestal y sostenibilidad ambiental;

Que, mediante Carta N° 001-2024-CONSORCIO- EL CREADOR/RC, de fecha 10 de setiembre, el proveedor, **Alcides Emerson Cerda Gómez**, representante legal de la empresa CONSORCIO "EL CREADOR", quien presenta Recurso de Apelación al procedimiento de selección en la Adjudicación Simplificada N° 018-2024-MINAGRI-PROVRAEM/1, con la que, solicita 03 prevenciones: **PRIMERO: REVOCAR LA DESCALIFICACION** de su oferta y en consecuencia sea calificada, **SEGUNDA: REVOCAR LA DECLARATORIA DE DESIERTO DE LA BUENA PRO** y **TERCERO: OTORGAR LA BUENA PRO** del procedimiento de selección, por ser la oferta que cumple con la admisión y calificación de la oferta, para **CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA ELABORACION DE ESTUDIO DE PREINVERSION A NIVEL DE PERFIL DENOMINADO: "CREACION DE SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO EN 04 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE SANTA ROSA- PROVINCIA LA MAR-DEPARTAMENTO DE AYACUCHO"**;

Que, mediante CARTA N° 018-2024-MODAGRI-PROVRAEM-OA-LOG/slt, El Especialista de Abastecimiento, remite la solicitud para presentar la garantía por la interposición del recurso de apelación del procedimiento de selección a la EMPRESA CONSORCIO "EL CREADOR", en concordancia a la opinión N°39-2028/DTN y la opinión N°142-2028/DTN, donde se otorga un plazo no mayor de dos (2) días hábiles de la notificación



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE DE LOS RIOS APURIMAC ENE Y MANTARO

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA

N° 138-2024-MIDAGRI-PROVRAEM/DE

del presente documento;

Que, mediante INFORME N° 0437-2024-MODAGRI-PROVRAEM-OA-LOG/slt, el Especialista de Abastecimiento, remite a la Oficina de Administración, el Recurso de Apelación contra el otorgamiento de BUENA PRO en la Adjudicación Simplificada N° 018-2024-MINAGRI-PROVRAEM/1; para **CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA ELABORACION DE ESTUDIO DE PREINVERSION A NIVEL DE PERFIL DENOMINADO: "CREACION DE SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO EN 04 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE SANTA ROSA- PROVINCIA LA MAR-DEPARTAMENTO DE AYACUCHO"**, por lo que recomienda procedente el recurso de apelación y su aprobación mediante acto Resolutivo.

Tal como se desprende, bajo los alcances de la normativa de contrataciones del Estado, el numeral 41.3 del artículo 41° de la ley, donde menciona que, el recurso de apelación es conocido y resuelto por el tribunal de contrataciones del Estado, cuando se trate de procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea superior a cincuenta (50 UIT) y de procedimientos para implementar o extender la vigencia de los catálogos de acuerdo marco legal, al respecto cabe indicar que, en el presente caso, el valor estimado del procedimiento de selección asciende a S/ 170,000,00 (Ciento Setenta Mil con 00/100 soles), **MONTO QUE RESULTA INFERIOR A LOS 50 UIT**, razón por que la entidad resulta competente para emitir el pronunciamiento respecto al presente caso en concordancia con el numeral 41°.4 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado es competente el Titular de la Entidad resolver la apelación previa opinión del área técnica y legal, por lo que la oficina de Administración **opina PROCEDENTE el recurso de apelación**, presentado por el señor **ALCIDES EMERSON CERDA GÓMEZ**, representante legal de la empresa CONSORCIO "EL CREADOR" y se otorgue de BUENA PRO en la Adjudicación Simplificada N° 018-2024-MINAGRI-PROVRAEM/1 y su aprobación mediante acto resolutivo, sobre particular el número 120.1 del artículo 120 de la Ley de Contrataciones del Estado señala: "La interposición de recurso de apelación suspende el procedimiento de selección, si el procedimiento de selección fue convocado según relación de ítems, la suspensión afecta únicamente al ítem impugnado, son nulos actos expedidos con infracción de lo establecido en el presente numeral"

En referencia a la Carta N° 001-2024-CONSORCIO- EL CREADOR/RC, quien interpone Recurso de Apelación contra el otorgamiento de BUENA PRO en la Adjudicación Simplificada N° 018-2024-MINAGRI-PROVRAEM/1, con la que, solicita 03 pretensiones: **PRIMERA PRETENSIÓN: REVOCAR LA DESCALIFICACION DE BUENA PRO** de la oferta en la Adjudicación Simplificada N° 018-2024-MINAGRI-PROVRAEM/OEC-1, para **CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA ELABORACION DE ESTUDIO DE PREINVERSION A NIVEL DE PERFIL DENOMINADO: "CREACION DE SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO EN 04 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE SANTA ROSA- PROVINCIA LA MAR-DEPARTAMENTO DE AYACUCHO"**

Ahora bien, sobre el Acta de Admisión, Calificación y Evaluación de las Ofertas Técnicas de fecha 02 de setiembre del 2024 del procedimiento de selección el postor CONSORCIO EL CREADOR no fue admitida por dos razones: El postor mediante el ANEXO 05, Carta de Compromiso del personal clave con firma legalizada (no tiene coherencia en el cargo) debido a que menciona Especialista en Estudio Agrologico, cuando debió mencionar Especialista en Arqueología. Sobre el particular cabe mencionar lo siguiente; sobre el error consignado el Órgano Encargado de Contrataciones, debió solicitar la subsanación de acuerdo



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE DE LOS RIOS APURIMAC EN E Y MANTARO

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA**

**N° 138-2024-MIDAGRI-PROVRAEM/DE**

al Artículo 60 numeral 60.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, donde menciona:

Artículo 60. Subsanación de las ofertas

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

- a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;
- b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante;
- c) La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta;
- d) La traducción de acuerdo a lo previsto en el artículo 59, en tanto se haya presentado el documento objeto de traducción;
- e) Los referidos a las fechas de emisión o denominaciones de las constancias o certificados emitidos por Entidades públicas;
- f) Los referidos a las divergencias, en la información contenida en uno o varios documentos, siempre que las circunstancias materia de acreditación existieran al momento de la presentación de la oferta.”.
- g) Los errores u omisiones contenidos en documentos emitidos por Entidad pública o un privado ejerciendo función pública;
- h) La no presentación de documentos emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública.

Asimismo, la segunda razón por la que no fue admitido es sobre la experiencia presentada en la Constancia de prestación del especialista en Arqueología sobre la inconsistencia mencionada por parte del Órgano Encargado de Contrataciones sobre el inicio y fin de la experiencia del especialista, el supuesto de la veracidad de la constancia de trabajo adjunto y en consecuencia la descalificación de la propuesta técnica. Sobre la evaluación de los hechos el postor **CONSORCIO EL CREADOR**, demuestra que el servicio se llevo a cabo tal y como se muestra el acta de recepción de la obra y la información que se puede obtener a partir del banco de proyectos, donde se puede observar que efectivamente se brindó el servicio durante los 239 días calendarios donde la obra: **AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SISTEMA ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO DE UCHURACCAY, DISTRITO DE UCHURACCAY – HUANTA - AYACUCHO se ha ejecutado con ampliaciones de plazos y suspensiones** de acuerdo a los documentos sustentados en el recurso de apelación mediante la CARTA N° 001-2024-CONSORCIO.EL.CREADOR/RC.

En ese sentido, previa evaluación de los documentos sustentatorio como constancia de prestación de servicio en la empresa ejecutora **CONSORCIO SAN JUAN** en la Municipalidad Distrital de Uchuraccay de la Provincia de Huanta, Departamento de Ayacucho, por tal el Recurso de Apelación es **PROCEDENTE SU CALIFICACION**.

En referencia a la **SEGUNDA PRETENSION: SE REVOQUE LA DECLARATORIA DE DESIERTO DE LA BUENA PRO** del procedimiento de selección, por ser la oferta que cumple con la admisión y calificación de la oferta, para **CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA ELABORACION DE ESTUDIO DE PREINVERSION A NIVEL DE PERFIL DENOMINADO: “CREACION DE SERVICIO DE PROVISION DE AGUA**



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE DE LOS RIOS APURIMAC ENE Y MANTARO

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA

N° 138-2024-MIDAGRI-PROVRAEM/DE

PARA EL SISTEMA DE RIEGO EN 04 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE SANTA ROSA-PROVINCIA LA MAR-DEPARTAMENTO DE AYACUCHO", en vista del análisis realizado y ante la existencia de vicios que surgieron, para declarar en desierto el proceso de selección queda demostrado que la experiencia es veraz. Por tanto, habiéndose desestimado la observación que el Órgano Encargado de Contrataciones precisó en el "Acta de apertura electrónica, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro" del 02 de setiembre de 2024 para descalificar la oferta del Consorcio Impugnante, corresponde dejar sin efecto dicha decisión. Asimismo, en atención al artículo 9 del TUO de la LPAG, se presume válido el resto del análisis que efectuó el Órgano Encargado de Contrataciones respecto a dicha oferta; por lo cual, se debe considerar calificada la oferta de dicho postor y, como consecuencia de ello, debe revocarse la declaratoria de desierto del procedimiento de selección.

Como **ÚLTIMA PRETENSIÓN**, el Consorcio Impugnante **SOLICITÓ QUE SE LE OTORQUE LA BUENA PRO** del procedimiento de selección. Al respecto, toda vez que el Consorcio Impugnante ha revertido la descalificación de su oferta, la cual actualmente tiene la condición de descalificada, siendo la única oferta admitida, evaluada y calificada, presumiéndose válida en los demás extremos que no fue objeto de observación, conforme al artículo 9 del TUO de la LPAG; además, el precio de su oferta coincide con el límite del valor referencial del procedimiento de selección, aprobado en las bases integradas (S/ 170 000.00). Por ende, corresponde otorgársele la buena pro del procedimiento de selección, siendo fundado su recurso.

Por lo tanto, habiéndose verificado la procedencia del recurso presentado y los petitorios señalados de forma precedente, corresponde efectuar el análisis de fondo, para lo cual resulta necesario fijar los puntos controvertidos que deben desarrollarse. En ese sentido, es preciso tener en consideración lo establecido en el literal b) del numeral 126.1 del artículo 126 del Reglamento, en virtud del cual "las partes formulan sus pretensiones y ofrecen los medios probatorios en el escrito que contiene el recurso de apelación o al absolver traslado, según corresponda, presentados dentro del plazo previsto. La determinación de puntos controvertidos se sujeta a lo expuesto por las partes en dichos escritos, sin perjuicio de la presentación de pruebas y documentos adicionales que coadyuven a la resolución de dicho procedimiento".

En esa línea, considerando el análisis de los puntos controvertidos cabe mencionar que, en atención al principio de transparencia, las Entidades deben proporcionar información clara y coherente con el fin que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia y que este se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad; este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. Mientras que, en virtud del principio de libertad de concurrencia, las Entidades deben promover el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, evitando exigencias y formalidades costosas e innecesarias; así como el principio de competencia, conforme al cual los procesos de contratación deben incluir disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la oferta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación, recogidos en el artículo 2 de la Ley.

Por las consideraciones expuestas, en atención a la potestad otorgada a la entidad en el artículo 44 de la Ley y en concordancia con lo dispuesto en el literal e) del numeral 128.1 del artículo 128 del Reglamento, corresponde **declarar PROCEDENTE EL RECURSO DE APELACION** y se otorgue la BUENA PRO en la Adjudicación Simplificada N° 018-2024-



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE DE LOS RIOS APURIMAC ENE Y MANTARO

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA

N° 138-2024-MIDAGRI-PROVRAEM/DE

MINAGRI-PROVRAEM/1, para CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA ELABORACION DE ESTUDIO DE PREINVERSION A NIVEL DE PERFIL DENOMINADO: "CREACION DE SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO EN 04 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE SANTA ROSA- PROVINCIA LA MAR-DEPARTAMENTO DE AYACUCHO"

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE EL RECURSO DE APELACION** en la Adjudicación Simplificada N° 018-2024-MINAGRI-PROVRAEM/1, para CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA ELABORACION DE ESTUDIO DE PREINVERSION A NIVEL DE PERFIL DENOMINADO: "CREACION DE SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO EN 04 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE SANTA ROSA- PROVINCIA LA MAR-DEPARTAMENTO DE AYACUCHO", conforme a los fundamentos expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REVOCAR LA DECLATORIA DE DESIERTO Y OTORGAR LA BUENA PRO** de oferta a la empresa CONSORCIO "EL CREADOR", en la Adjudicación Simplificada N° 018-2024-MINAGRI-PROVRAEM/OEC-1- para CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA ELABORACION DE ESTUDIO DE PREINVERSION A NIVEL DE PERFIL DENOMINADO: "CREACION DE SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO EN 04 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE SANTA ROSA- PROVINCIA LA MAR-DEPARTAMENTO DE AYACUCHO",

**ARTICULO TERCERO: DEVOLVER LA GARANTÍA** presentada por el Consorcio EL CREADOR, conformado por las empresas GROUP WARI CONSULTING & CONSTRUCTORS S.A.C. y VRYCONS INGENIEROS S.A.C., por la interposición del presente recurso de apelación.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER**, que la Oficina de administración del PROVRAEM, realice las acciones correspondientes para la continuidad del proceso de selección para **CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA ELABORACION DE ESTUDIO DE PREINVERSION A NIVEL DE PERFIL DENOMINADO: "CREACION DE SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO EN 04 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE SANTA ROSA - PROVINCIA LA MAR-DEPARTAMENTO DE AYACUCHO"**,

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR**, el presente acto resolutivo a las partes e instancias correspondientes para los fines de su competencia, y dispóngase su publicación en el portal institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.**

PROVRAEM  
RJHC/DE

PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE  
DE LOS RIOS APURIMAC ENE Y MANTARO  
PROVRAEM

CON. ROGELIO JAVIER HUAMANI CARBAJAL  
DIRECTOR EJECUTIVO